

R.U.N.76-736-40-03-001-2023-00069-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Demandante: BANCO SERFINANZA S.A. Vs. Demandado: MARIO GRANADA GRANADA.
LIQUIDACION DE CREDITO 2023-00069-00

CAPITAL \$ 32.173.656,00

LIQUIDACIÓN INTERESES DE MORA

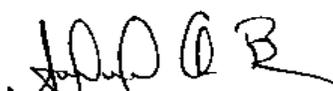
ITEM	MES-AÑO	No DÍAS	TASA	INTERÉS MENSUAL
1	feb-23	2	3,43	73.570,43
2	mar-23	30	3,43	1.103.556,40
3	abr-23	30	3,76	1.209.729,47
4	may-23	30	3,76	1.209.729,47
5	jun-23	30	3,76	1.209.729,47
6	jul-23	30	3,55	1.142.164,79
7	ago-23	30	3,55	1.142.164,79
8	sep-23	30	3,55	1.142.164,79
9	oct-23	30	3,023	972.609,62
10	nov-23	30	3,023	972.609,62
11	dic-23	30	3,023	972.609,62
12	ene-24	30	2,748	884.132,07
13	feb-24	2	2,748	58.942,14
total intereses mora				12.093.712,66

LIQUIDACIÓN

CAPITAL	\$ 32.173.656,00
INT. DE MORA AL 2 DE FEBRERO 2024	<u>\$ 12.093.712,66</u>
TOTAL	<u><u>\$ 44.267.368,66</u></u>

Total, liquidación capital aprobada a fecha **02 de febrero de 2024,**

**CUARENTA Y CUATRO MILLONES NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS DOCE PESOS
CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$12.093.712,66)**


AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
 Secretaria

R.U.N.76-736-40-03-001-2023-00069-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Demandante: BANCO SERFINANZA S.A. Vs. Demandado: MARIO GRANADA GRANADA.

Constancia Secretarial: Informo al Señor Juez que en el presente proceso se efectuó el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, el día 19 de febrero de 2024, de la cual se surtió traslado sin que fuera objetada, feneciendo el término el día 23 de febrero de 2024 y encontrándose pendiente para impartir aprobación o modificación. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo pertinente. Sevilla - Valle del Cauca, febrero 28 de 2024.

AIDA LILIANA QUICENO BARON
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio N°0490

Sevilla – Valle, veintiocho (28) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE: BANCO SERFINANZA S.A
EJECUTADO: MARIO GRANADA GRANADA
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2023-00069-00

OBJETO DEL PROVEÍDO

Decidir si es procedente la aprobación de la liquidación del crédito realizada por el extremo activo o, contrario sensu, su modificación de conformidad con lo establecido en el numeral 3º, del Artículo 446 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Del estudio del proceso se evidencia que se surtió el traslado de la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante, visibles a folios 173 y 175 del expediente digital y, de conformidad con los parámetros establecidos en el Código General del Proceso, procederá, este Operador Judicial, a modificarla toda vez que se observa, que se están liquidando intereses de treinta y un (31) días y sabido es que comercialmente los meses se deben contabilizar de treinta (30) días y no de treinta y un (31) días, razones que determinan que el valor total del crédito difiera sustancialmente, para lo cual se dará cumplimiento a lo establecido en los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso, que de manera textual dispone:

“Artículo 446. **Liquidación del crédito y las costas.**

Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

(...)

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación...”

Así las cosas, se hace necesario aclarar que el término para interponer los recursos a la anterior liquidación del crédito, se dará dentro de los términos establecidos en el presente Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla - Valle del Cauca,

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. Celular 3001800819

E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sevilla – Valle

R.U.N.76-736-40-03-001-2023-00069-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Demandante: BANCO SERFINANZA S.A. Vs. Demandado: MARIO GRANADA GRANADA.

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación adicional del crédito, vista a folios 395 y 396 del expediente digital, para que en su lugar sea tenida en cuenta la elaborada por la Secretaría del Despacho, correspondiendo a la suma de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS DOCE PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$12.093.712,66)** hasta el **02 de febrero 2024** y cuya tabla informativa se anexa a este proveído.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>032</u> DEL 29 DE FEBRERO DE 2024. EJECUTORIA: _____  AIDA LILIANA QUICENO BARÓN Secretaria
--

Firmado Por:
Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **174046b6765e4bc32f20593bec3acccf8274cec9ed7031bc70c2721da32709de**

Documento generado en 28/02/2024 02:48:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>